

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2260 DE LA COMISIÓN**de 15 de diciembre de 2016**

por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 226/2007, (CE) n.º 1293/2008, (CE) n.º 910/2009, (CE) n.º 911/2009, (UE) n.º 1120/2010 y (UE) n.º 212/2011, y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 95/2013 y (UE) n.º 413/2013 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M y *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Lallemand SAS ha presentado una solicitud de conformidad con el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1831/2003, en la que se propone cambiar el nombre del titular de la autorización en los Reglamentos (CE) n.º 226/2007 ⁽²⁾, (CE) n.º 1293/2008 ⁽³⁾, (CE) n.º 910/2009 ⁽⁴⁾, (CE) n.º 911/2009 ⁽⁵⁾, (UE) n.º 1120/2010 ⁽⁶⁾ y (UE) n.º 212/2011 ⁽⁷⁾ de la Comisión, y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 95/2013 ⁽⁸⁾ y (UE) n.º 413/2013 ⁽⁹⁾ de la Comisión.
- (2) El solicitante alega que Danstar Ferment AG es el propietario legal de los derechos de comercialización de los aditivos para piensos *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M y *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077. El solicitante ha presentado información pertinente en apoyo de su solicitud.
- (3) La propuesta de modificación del titular de la autorización tiene carácter puramente administrativo y no implica una nueva evaluación de los aditivos en cuestión. Se ha informado de la solicitud a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.
- (4) Para que Danstar Ferment AG pueda explotar sus derechos de comercialización, es necesario modificar los términos de las respectivas autorizaciones.
- (5) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos (CE) n.º 226/2007, (CE) n.º 1293/2008, (CE) n.º 910/2009, (CE) n.º 911/2009, (UE) n.º 1120/2010 y (UE) n.º 212/2011, y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 95/2013 y (UE) n.º 413/2013 en consecuencia.
- (6) Dado que no hay razones de seguridad que exijan la aplicación inmediata de las modificaciones del presente Reglamento a los Reglamentos (CE) n.º 226/2007, (CE) n.º 1293/2008, (CE) n.º 910/2009, (CE) n.º 911/2009, (UE) n.º 1120/2010 y (UE) n.º 212/2011, y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 95/2013 y (UE) n.º 413/2013, es conveniente establecer un período transitorio durante el cual puedan agotarse las existencias.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 226/2007 de la Comisión, de 1 de marzo de 2007, relativo a la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 (Levucell SC20 y Levucell SC10 ME) como aditivo para piensos (DO L 64 de 2.3.2007, p. 26).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1293/2008 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la autorización de un nuevo uso del aditivo *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 (Levucell SC20 y Levucell SC10 ME) en la alimentación animal (DO L 340 de 19.12.2008, p. 38).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 910/2009 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 como aditivo en piensos para caballos (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 257 de 30.9.2009, p. 7).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 911/2009 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo en piensos para salmónidos y gambas (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 257 de 30.9.2009, p. 10).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 1120/2010 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2010, relativo a la autorización de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo para la alimentación de lechones destetados (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 317 de 3.12.2010, p. 12).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 212/2011 de la Comisión, de 3 de marzo de 2011, relativo a la autorización de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo para piensos destinados a gallinas ponedoras (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 59 de 4.3.2011, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 95/2013 de la Comisión, de 1 de febrero de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo para piensos destinados a todos los peces, excepto salmónidos (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 33 de 2.2.2013, p. 19).

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 413/2013 de la Comisión, de 6 de mayo de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo en la alimentación animal para su uso en el agua potable destinada a lechones destetados, cerdos de engorde, gallinas ponedoras y pollos de engorde (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 125 de 7.5.2013, p. 1).

- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (CE) n.º 226/2007

En la columna 2 del anexo del Reglamento (CE) n.º 226/2007, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

Artículo 2

Modificación del Reglamento (CE) n.º 1293/2008

En la columna 2 del anexo del Reglamento (CE) n.º 1293/2008, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

Artículo 3

Modificación del Reglamento (CE) n.º 910/2009

El Reglamento (CE) n.º 910/2009 queda modificado como sigue:

- 1) en el título, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG»;
- 2) en la columna 2 del anexo, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

Artículo 4

Modificación del Reglamento (CE) n.º 911/2009

El Reglamento (CE) n.º 911/2009 queda modificado como sigue:

- 1) en el título, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG»;
- 2) en la columna 2 del anexo, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

Artículo 5

Modificación del Reglamento (UE) n.º 1120/2010

El Reglamento (UE) n.º 1120/2010 queda modificado como sigue:

- 1) en el título, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG»;
- 2) en la columna 2 del anexo, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

*Artículo 6***Modificación del Reglamento (UE) n.º 212/2011**

El Reglamento (UE) n.º 212/2011 queda modificado como sigue:

- 1) en el título, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG»;
- 2) en la columna 2 del anexo, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

*Artículo 7***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 95/2013**

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 95/2013 queda modificado como sigue:

- 1) en el título, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG»;
- 2) en la columna 2 del anexo, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

*Artículo 8***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 413/2013**

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 413/2013 queda modificado como sigue:

- 1) en el título, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG»;
- 2) en la columna 2 del anexo, el texto «Lallemand SAS» se sustituye por el texto «Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS».

*Artículo 9***Medidas transitorias**

Las existencias del aditivo que se ajusten a las disposiciones aplicables con anterioridad a la fecha la entrada en vigor del presente Reglamento podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten.

*Artículo 10***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
